

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

JGV.

c.p.m.

CIRCULAR N.º 511

SANTIAGO, 28 de octubre de 1975

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO REGIDAS POR EL D.F.L. 47-27-NOV-1959-M: DE H.-D.O:24:510-4-DIC-1959, LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO, PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1976

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, a fin de que las cajas de previsión no afectas al D.F.L. N.º 47, de 1959, formulen y presenten los proyectos de presupuestos para 1976, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

Las cifras contenidas en el anteproyecto, deberán expresarse en moneda de noviembre del presente año, incluyendo, por lo tanto, hasta el reajuste del 24o/o otorgado en septiembre pasado, sin perjuicio de que posteriormente sean ajustados por esta Superintendencia, una vez conocido el índice de precios de noviembre.

A continuación se indican las normas generales y específicas que deben considerarse en la elaboración del anteproyecto.

1.- PRESUPUESTO CORRIENTE

1.1. INGRESOS CORRIENTES

Las cotizaciones a los fondos propios de la caja, como asimismo las que recaudan para terceros, se estimarán para 1976, en general, sobre la base de las remuneraciones imponibles (o de las pensiones en su caso) del mes de noviembre. Esta base mensual, se proyectará con efecto de año completo. Cuando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base por efecto de un crecimiento vegetativo del número de imponentes o de un aumento de las remuneraciones adicional a los reajustes generales. En todo caso, deberá tenerse en cuenta en la estimación, que el actual tope máximo de las remuneraciones imponibles aumentará para 1976 de 16 a 18 sueldos vitales mensuales.

Los ingresos corrientes que provengan de la aplicación de leyes especiales o de la venta de bienes y servicios, se proyectarán con efecto de año completo sobre la base de los precios, tarifas y aranceles vigentes en noviembre.

En cuanto a la renta de inversiones, el rendimiento de los intereses y comisiones a percibir se calculará de acuerdo al monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Los recursos del ejercicio anterior, provenientes de disponibilidades en caja o banco o de valores realizables, no se incluirán en el presupuesto por desconocerse su cuantía al 31 de diciembre, pero se incorporarán en la primera modificación presupuestaria de 1976, previa presentación de los certificados correspondientes.

1.2. SALIDAS CORRIENTES

1.2.1. Remuneraciones

Para calcular todos los ítem que conforman los gastos en remuneraciones del personal se considerará como base el gasto que demande la planta vigente en noviembre, sin consignar en el ítem 06 ninguna reserva para el pago de futuras bonificaciones o reajustes.

1.2.2. Bienes de consumo y servicios no personales

El gasto en estos ítem se valorará a los precios y tarifas vigentes en noviembre. No se consultarán, en lo posible, planes de expansión del gasto (en términos reales), debiendo realizarse su proyección dentro de la política de restricción de gastos establecida por el Supremo Gobierno y, por lo tanto, se procurará mantener el ritmo actual de actividad de la institución con la máxima economía de recursos.

1.2.3. Pagos previsionales

En este rubro, el gasto se determinará considerando como base el incurrido en el mes de noviembre (o en octubre si no hay información), con efecto de año completo y excluido cualquier reajuste futuro. Dicha base podrá aumentarse cuando se demuestren aumentos vegetativos y en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisionales, deberá incluirse el mayor gasto que significará la fijación de sus montos definitivos.

1.2.4. Transferencias a instituciones del sector público

Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación correspondientes, las que serán posteriormente calificadas.

1.2.5. Cuentas pendientes

No se incluirán en la formulación del presupuesto, sino que se incorporarán conjuntamente con la primera modificación a realizarse durante 1976.

2.— PRESUPUESTO DE CAPITAL

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el Balance Presupuestario y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades de capital.

En la inversión real y financiera las instituciones deberán limitar la expansión del gasto y, cuando les corresponda, encuadrarse dentro de la política de restricción de gastos del Supremo Gobierno.

Dado que la política del Supremo Gobierno es propender a una revalorización de los recursos de las cajas de previsión, es que dentro de la inversión financiera, las instituciones deberán dar especial preferencia a la inversión de recursos en valores emitidos por el Estado, en la adquisición de títulos de crédito que hayan sido emitidos o garantizados por bancos de fomento, u otros valores reajustables, conforme a las atribuciones de cada organismo. Es así que, sin perjuicio de que las cajas planteen proposiciones o proyectos específicos de inversión señalando prioridades dentro de la política de Gobierno, procurarán que a lo menos el 50o/o de los excedentes provenientes del presupuesto corriente se destinen a la inversión en los valores antes señalados.

3.— ANTECEDENTES Y PLAZO DE ENTREGA

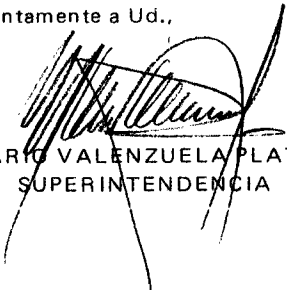
Las instituciones deberán adjuntar, conjuntamente con los anteproyectos, los siguientes antecedentes:

- a.— Balance Presupuestario al 31 de octubre de 1975 (o en su caso, el 30 de setiembre)
- b.— Cuadro detallado del cálculo de las bases de cotizaciones y de beneficios previsionales.
- c.— Cuadros de la determinación de recursos y aplicaciones de fondos para gastos administrativos y de aportes legales a terceros.
- d.— Proposición de proyectos de inversión

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia antes del 15 de diciembre.

En el caso que las instituciones no remitan alguno de los antecedentes anteriormente señalados o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el derecho a requerir los faltantes o solicitar el remplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumplimiento a lo requerido se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social, con sugerencia de que proceda a la devolución del anteproyecto y se adopten las medidas que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENCIA